



## **FAQ ARBITRAJE**

### **1) ¿Qué es el arbitraje?**

El arbitraje es un procedimiento privado de solución de controversias por el cual las partes de mutuo acuerdo, en lugar de acudir al juez, someten sus disputas a uno o varios terceros independientes denominados árbitros, que son los encargados de resolver el conflicto y dictar una decisión (denominada laudo) que es obligatoria para las partes y susceptible de ser ejecutada.

### **2) ¿Cómo someter una controversia a la Corte de Arbitraje?**

Para someter una controversia a la Corte de Arbitraje es necesario que ambas partes en conflicto estén de acuerdo. Por ello se deberá insertar en el contrato o en los estatutos sociales una cláusula arbitral sometiendo las controversias al arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa.

En defecto de convenio arbitral cabe la sumisión a la Corte de Arbitraje por mutuo acuerdo de las partes formalizado por escrito ante la misma.

### **3) ¿Quiénes son los árbitros?**

Los árbitros integrados en el Censo de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa son personas de reconocido prestigio en los ámbitos jurídico y económico, con años de experiencia y formación específica y especializada en distintas materias, capaces de conocer y resolver las controversias con imparcialidad y alta competencia profesional.

### **4) ¿Qué ventajas tiene el arbitraje?**

- a) Profesionalidad, especialización e imparcialidad de los árbitros: Los árbitros designados por la Corte de Arbitraje son profesionales especialistas en la materia jurídica que es objeto de arbitraje. Personas neutrales de reconocida integridad y capacidad así como prestigio y notable carrera profesional que tienen disponibilidad para dedicarse a la resolución de los conflictos.
- b) Obligatoriedad del laudo: El procedimiento arbitral finaliza con un laudo que es definitivo y firme y en consecuencia ejecutable sin que pueda ser recurrido en apelación ni casación. Es decir, en una instancia se obtiene una solución definitiva y sin más sobre coste que el producido por el propio arbitraje.
- c) Flexibilidad: El procedimiento se adapta a las particularidades de cada asunto con el fin de agilizar su tramitación. Nuestro Reglamento prevé un procedimiento tipo que el árbitro y las partes pueden adecuar a las circunstancias de cada caso.
- d) Rapidez: El procedimiento arbitral es un procedimiento rápido y muy ágil en el que las partes obtienen una solución a sus conflictos en un plazo de seis meses desde la contestación a la demanda. La rapidez con la que se desarrolla el procedimiento viene favorecida por la mayor



disponibilidad y dedicación que tienen los árbitros en comparación a los jueces de los tribunales de justicia.

- e) Coste económico inferior al proceso judicial: Dado que en el procedimiento arbitral no es necesaria la figura del procurador, ni el pago de la tasa judicial y además, no es posible recurrir en apelación, los costes totales del arbitraje son inferiores a los del procedimiento judicial ordinario.
- f) Confidencialidad, privacidad y discreción: Los asuntos son tratados con la máxima confidencialidad garantizando a las partes que no se dará ningún tipo de publicidad a las cuestiones resueltas mediante arbitraje. El deber de confidencialidad, como una de las principales características del arbitraje, obliga a las partes, al árbitro y a la propia institución arbitral.
- g) Notoriedad y neutralidad de la Cámara como entidad administradora del arbitraje institucional mediante la aplicación de su reglamento arbitral: Proporciona los medios materiales y personales para el correcto y eficaz desarrollo del procedimiento arbitral.

#### **5) Arbitraje de derecho y arbitraje de equidad**

En el arbitraje de derecho los árbitros resuelven conforme al ordenamiento jurídico determinado, mientras que en los arbitrajes de equidad los árbitros decidirán según su consideración de lo que sea ético o justo, sin estar sometidos a la ley.

Los árbitros sólo decidirán en equidad si las partes les han autorizado expresamente para ello.

#### **6) ¿Es posible presentar un recurso contra un laudo?**

Contra un laudo no cabe recurso ordinario, siendo una decisión firme. No obstante, cabe interponer acción de anulación del laudo por motivos muy tasados.

#### **7) ¿Pueden los arbitrajes ser de carácter internacional?**

Sí. La Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa llevará a cabo la administración de los arbitrajes de carácter interno e internacional.

#### **8) ¿Cómo se inicia el procedimiento arbitral y cómo se desarrolla?**

- a) El procedimiento arbitral se inicia a través de la presentación de una solicitud que la parte solicitante debe presentar en la Secretaría de la Corte de Arbitraje situada en la sede de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa. La misma deberá ir acompañada del contrato, los estatutos o cualquier otro documento donde se recoja el convenio arbitral del que derive la competencia de la Cámara para la administración del arbitraje (ver Modelo de Cláusula arbitral)
- b) La presentación de la solicitud deberá ir acompañada del justificante bancario del ingreso correspondiente a los derechos de admisión (ver Tarifas de la Corte de Arbitraje).



CAMARA DE GIPUZKOA  
GIPUZKOAKO BAZKUNDEA

- c) A partir de este momento, la Corte notificará la solicitud de arbitraje a la otra parte para que se pronuncie sobre la misma.
- d) La Secretaría de la Corte somete la solicitud formulada al Comité Permanente para su resolución (admisión o no a trámite y designación en su caso del árbitro).
- e) Demanda. A dicha demanda deberán acompañarse los documentos públicos o privados, dictámenes o informes periciales que cada parte estime pertinentes para la prueba de los hechos. Deberá justificarse la provisión de fondos realizada.
- f) Contestación a la demanda. La falta de contestación a la demanda no impedirá la continuación del procedimiento arbitral que seguirá su curso, en situación de rebeldía de la parte demandada. Deberá acreditar la provisión de fondos solicitada.
- g) Comparecencia y proposición de pruebas.
- h) Las partes deberán presentar sus conclusiones por escrito.
- i) El árbitro emite el laudo.